



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
(2.463)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA

"REPRESENTACIONES RENDON &
SNAIR ECUADOR S.A."

Rendón & Snair Ltda.; y,
Dr. Jorge E. Grijalva Pabón
Capital Social: S/.5'000.000
Dí copias

En la ciudad de Quito,
capital de la República del Ecuador,
hoy día, miércoles primero de octubre
de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado,
Notario Tercero de este Cantón, comparecen, el señor Doctor Eduardo Grijalva Pabón, casado, a nombre y en representación de la compañía

"Rendón & Snair Ltda.", en su calidad de apoderado, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega; y, el señor Doctor Jorge Ernesto Grijalva Pabón, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, en conformidad con las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura: Rendón & Snair Ltda., debidamente representada por el doctor Eduardo Grijalva Pabón, de conformidad con el poder que se adjunta como habilitante; y, Jorge Ernesto Grijalva Pabón, este último por sus propios derechos, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos en conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "REPRESENTACIONES RENDON & SNAIR ECUADOR S. A.": CAPITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- "REPRESENTACIONES RENDON & SNAIR ECUADOR S.A." es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se constituye al amparo de la Ley de Compañías y se rige por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como la Compañía. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal



NOTARIA
TERCERA



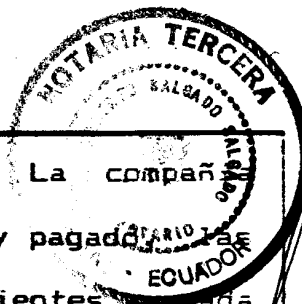
en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO TERCERO: OBJETO. La compañía tiene por objeto realizar operaciones de compra venta, representación, comisión, corretaje y consignación relativas a las exportación e importaciones de cualquier materia prima, producto o productos brutos o manufacturados; así como, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, registros de importación y exportación. Todas las operaciones de control de calidad de las mercancías a exportar e importar y por las cuales la compañía recibirá un mandato particular. La realización de estudios para sí o para terceros relacionados con el mercadeo y venta de productos elaborados, semielaborados, materias primas, productos agrícolas, en el país o en exterior. Los estudios elaborados por la compañía tendrán el carácter de confidenciales y solo quienes los encargaron podrán disponer de los mismos a su voluntad. La Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación, cuentas de participación y mutuos con interés con

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de la sociedad en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto o en Junta Universal, en forma expresa y antes de la expiración del plazo, decidieren prorrogarlo, de conformidad con la Ley y Estatutos. A más de las causas de disolución previstas en la Ley, la Compañía se podrá disolver antes del plazo establecido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres (S/.5'000.000), representado por quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil sucres cada una. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Las acciones serán



NOTARIA
TERCERA



05

nominativas, ordinarias e indivisibles. La compañía emitirá acciones por el capital suscrito y pagado, las mismas que constarán en series correspondientes a cada suscripción y tendrá numeración continua empezando por la unidad. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma de Presidente y del Gerente General. La compañía entregará al accionista Certificados Provisionales o Resguardos, los mismos que también serán autenticados por la firma del Gerente General y del Presidente. Un título acción podrá contener tantas acciones cuantas posea el accionista o parte de estas de acuerdo a su elección.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, ~~Organo Supremo de la Compañía~~, Gerente General, Presidente y otros funcionarios designados por la Junta General.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las condiciones de ley, los reglamentos respectivos y lo que los presentes estatutos exijan. Para tener derecho a votar, sea personalmente o por representación, el accionista deberá constar como tal en el libro de accionistas. Cuando un accionista desee vender sus acciones concederá opción preferente de compra a los otros accionistas de la Compañía y, en caso, de que ninguno de ellos manifestare su voluntad

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de adquirirlas, podrá transferir a cualquier otra persona. Clases de Juntas.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. El Gerente General, el Presidente, o en su defecto, quien designe la Junta, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año hasta el treinta y uno de marzo, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer los informes del Gerente General y Comisario, respecto a la marcha de los negocios sociales en el ejercicio económico precedente así como las cuentas y balances respectivos y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución o destino de los beneficios sociales y de la información de reservas; c) Proceder, si es del caso, a la designación de los funcionarios cuya designación le corresponda según los presentes Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando lo soliciten por escrito o en persona él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social ^{u/} (pagado) y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia reconoce la Ley al Superintendente o al Comisario. Las convocatorias para las reuniones de Junta General Ordinaria de Accionistas, se harán, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para



NOTARIA
TERCERA

la reunión y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Los comisarios serán convocados especialmente individualmente por escrito, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se les convoque especial e individualmente. El contenido de la convocatoria se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y al Reglamento respectivo. Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. Si por falta de quórum no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá decaer más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria respectiva. Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas pueda, en sesión ordinaria o extraordinaria, acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, su disolución anticipada o fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y

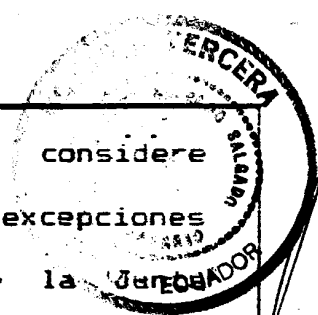
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

bienes sociales y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el número de accionistas que representen, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto sea el mismo que se indicó en la primera convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la presencia de la tercera parte del capital social pagado, lo cual se indicará en la convocatoria respectiva. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los



NOTARIA
TERCERA

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en ella y con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Sin embargo en el Acta se dejará constancia del número de votos a favor y en contra de la respectiva proposición, los votos en blanco y las abstenciones, con indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco, excepto cuando se trate de elecciones hechas por la Junta General, caso en el cual el voto será escrito y secreto. Para que la compañía pueda destinar a reservas más del cincuenta por ciento de las utilidades distribuibles o capitalizarlas, en más del referido porcentaje; o aumentar el capital por elevación del valor de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime del capital pagado con derecho a voto, concurrente a la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se levantará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los ocho días posteriores a ella. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de Juntas Universales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de acuerdo a lo dispuesto en el literal B del artículo veinte y



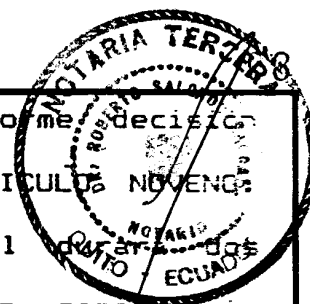
07

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cuatro del reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. De cada Junta se formará un expediente de acuerdo al artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y en su ausencia por uno de los accionistas de la Compañía. Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover a los Comisarios Principales y Suplentes, y fijar sus respectivas remuneraciones; c) Conocer los informes del Gerente General y Comisarios, así como los balances y cuentas de resultados y adoptar las pertinentes resoluciones al respecto; d) Acordar la distribución de utilidades o su reinversión; e) Decidir la enajenación total de la empresa y bienes sociales; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; g) Conocer y resolver todas las reformas al Estatuto Social; h) Interpretar obligatoriamente los presentes Estatutos; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia privativa, dirigiendo la marcha y orientación de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá, en juicio o fuera de él, el Gerente General, quien haga sus veces o por



**NOTARIA
TERCERA**



"Apoderado" debidamente constituido, conforme a la Decisión de los accionistas de la Compañía. **ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.**— El Gerente General ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años en el ejercicio de sus funciones, con competencia en todo el país y en el exterior, así como en todos aquellos actos y contratos en que intervenga a nombre y representación de la Compañía, de acuerdo con la Ley o los Estatutos. Todo lo expuesto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, deberá subrogarle el Presidente. **Atribuciones Y Deberes del Gerente General.**— Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta General; b) Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; c) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados o títulos de acción; e) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; g) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas informes sobre las actividades de la Compañía; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; y) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; j) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; k) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados o títulos de acciones; b) Convocar y presidir la Junta General; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal; d) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Junta General. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL: La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Accionistas, por una firma de auditores externos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incurso en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en los



**NOTARIA
TERCERA**

9

Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO TERCERO: BALANCES.- Cada mes se hará un balance pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Gerente General, será presentado a conocimiento de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Accionistas. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los accionistas que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de

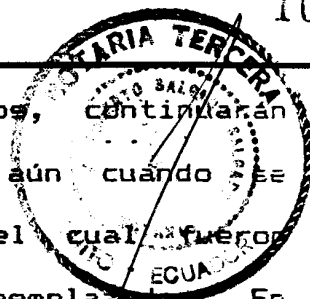
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

utilidades se formulará a la Junta General de Accionistas y contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al cincuenta por ciento del capital pagado. ARTICULO DECIMO SEXTO: RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO. PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para



NOTARIA
TERCERA

10



los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta que se designe el respectivo reemplazo. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben integralmente el capital social de cinco millones de sucres (S/.5'000.000), dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una y pagan en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:- - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO- NES	%
Rendón & Snair Ltda.	4'990.000	2'495.000	499	99.8
Jorge E. Grijalva	10.000	5.000	1	0.2
TOTAL:	5'000.000	2'500.000	500	100.0

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para

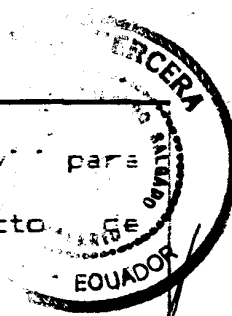
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

su protocolización. El saldo del capital no pagado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año a partir de la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los comparecientes declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos contenidos en la Cláusula Segunda del presente contrato, los mismos que han sido discutidos y aprobados con la participación de todos los accionistas, b) Autorizan al doctor Jorge Ernesto Grijalva para que realice todos los trámites legales que sean necesarios para la legal constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizan al accionista Jorge Ernesto Grijalva para que a nombre de la Compañía, emita y entregue a los accionistas fundadores los certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos; Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Jorge Ernesto Grijalva, matrícula número cuatro mil cuatrocientos diecinueve, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario,



NOTARIA
TERCERA

se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto
todo lo cual doy fe.



Eduardo Grijalva Pabón
Dr. Eduardo Grijalva Pabón

C.I. 10012555-7

Jorge Ernesto Grijalva Pabón
Dr. Jorge Ernesto Grijalva Pabón

C.I. 100122271-9

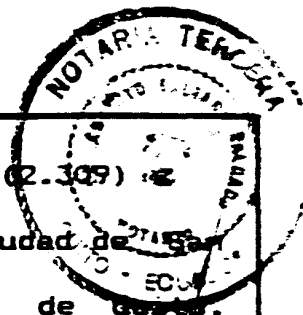
[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE (2.309)



PODER ESPECIAL

Rendon & Snair Ltda.

A favor de:

Dr. Eduardo Grijalva

Cuantía Indeterminada

Dí copias

En la ciudad de Quito,
Francisco de Quito,
capital de la Repú-
blica del Ecuador,
hoy día, jueves
once de septiembre
de mil novecientos
noventa y siete, an-
te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,
Notario Tercero de
este Cantón, compa-
rece, el señor Luis
Guillermo Rendón, ca-
sado, a nombre y en

representación de la compañía RENDON & SNAIR LTDA., en
su calidad de Gerente, como lo comprueba con el
documento habilitante que se agrega. El compareciente
es mayor de edad, de nacionalidad colombiana,
domiciliado en esta ciudad de Bogotá, República de
Colombia, y, de tránsito por esta ciudad de Quito,
legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien
de conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario,
en el objeto y resultados de esta escritura, que a
celebrarla procede, libre y voluntariamente, de
acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal
y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una siguiente tenor: OTORGANTE: Comparece al otorgamiento del presente instrumento, el señor Luis Guillermo Rendón, en calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía RENDON & SNAIR LTDA., una Empresa Colombiana y domiciliada en la ciudad de Bogotá, conforme acredito con la documentación que acompaño, a quien en adelante podrá denominarse el MANDANTE. El otorgante es ciudadano colombiano, Pasaporte número CC uno cero cero nueve tres ocho dos cuatro, domiciliado en la ciudad de Bogotá, y legalmente capaz para contratar y obligarse en los siguientes términos. PODER: El MANDANTE, de manera libre y voluntaria, tiene a bien conferir un poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor del doctor Eduardo Grijalva, ciudadano ecuatoriano, con cédula de identidad número uno cero cero uno dos ocho nueve cero ocho, domiciliado en la ciudad de Quito, para que a su nombre y en su representación realice los siguientes actos: UNO.- Inicie y tramite hasta su culminación la constitución de una compañía, cuyo capital social estará integrado en un noventa y nueve por ciento (99%) por la compañía a quien el mandante representa. DOS.- El MANDATARIO queda facultado a presentar cuanto escrito fuere necesario y ejercer las facultades necesarias sin limitación alguna para constituir dicha compañía. TRES.- Una vez constituida la citada



NOTARIA
TERCERA

compañía el MANDATARIO representará a la sociedad ante cualquier persona o entidad, pública o privada, especialmente ante las de orden Administrativo, Contencioso Administrativo, Judicial y Extrajudicial. CUATRO.- Abrir y mantener cuentas corrientes, aperturar cartas de crédito; hacer, renovar o retirar depósitos en numerario y en cualquier otra clase de bienes o valores, en las operaciones que realice el MANDATARIO en la República del Ecuador. Girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden, y cualquier otra clase de documentos comerciales, especiales o comunes, para presentar fianzas u otras garantías a su nombre. CINCO.- Es voluntad de la MANDANTE, que el MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato especial que se le confiere, y que para todo lo que pueda necesitar se le otorguen amplias facultades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Jorge Ernesto Grijalva, matrícula número cuatro mil cuatrocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

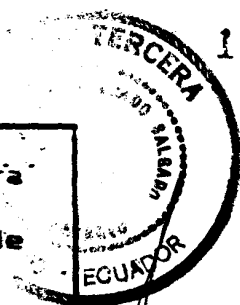
se ratifica en todo lo dicho y para
constancia firma conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.

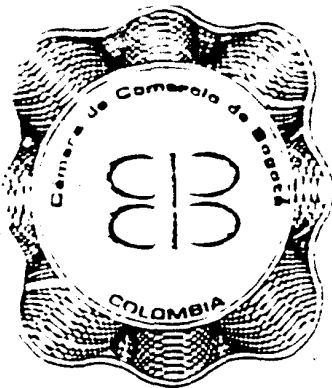
C.I.

Sr. Luis Guillermo Rendón

PASAPORTE # 10.093.824

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO PUBLICO
QUITO - ECUADOR





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

27 DE AGOSTO DE 1997

HORA 15:41:02

02N140827210

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : RENDON Y SNAIR LTDA

N.I.T. : 00800135449

DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00461113

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 490 NOTARIA 45 DE BOGOTA DEL 1 DE ABRIL DE 1.991, ACLARADA POR E.P. NO. 1.307 NOTARIA 45 DE BOGOTA DEL 4 DE JULIO DE 1.991, INSCRITAS EL 10 DE JULIO DE 1.991, BAJO EL NUMERO 332.131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RENDON & SNAIR LTDA.

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 1 DE ABRIL DE 1.991, AL 1 DE ABRIL DEL AÑO 2041.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: OBJETO PRINCIPAL TODAS LAS OPERACIONES DE REPRESENTACION, DE COMISION, DE CORRETAJE Y DE CONSIGNACION RELATIVAS A LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CUALQUIER MATERIA PRIMA, PRODUCTO O PRODUCTOS BRUTOS O MANUFACTURADOS REALIZACION DE ESTUDIOS PARA SI O PARA TERCEROS RELACIONADOS CON EL MERCADERO Y VENTAS DE PRODUCTOS ELABORADOS, SEMIELABORADOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS AGRICOLAS, EN EL PAIS, O EN EL EXTERIOR. LOS ESTUDIOS ELABORADOS POR LA COMPAÑIA TENDRAN EL CARACTER DE CONFIDENCIALES Y SOLO QUIENES LOS ENCARGARON PODRAN DISPONER DE LOS MISMOS A SU VOLUNTAD. - TODAS LAS OPERACIONES DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS MERCANCIAS A EXPORTAR E IMPORTAR Y POR LAS CUALES LA COMPAÑIA RECIBIRA UN MANDATO PARTICULAR. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REGISTROS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, MUTUOS CON INTERES Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS. LA SOCIEDAD, PUEDE TAMBIEN COMO OBJETO SECUNDARIO Y DENTRO DEL LIMITE DE SUS MEDIOS EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA CON EL SIMPLE OBJETIVO DE FACILITAR EL OBJETO PRINCIPAL.

CERTIFICA :

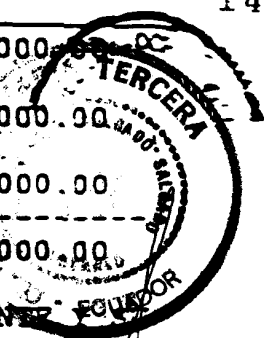
CAPITAL Y SOCIOS: \$20.000.000.00 DIVIDIDO EN 2.000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL DE \$10.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS

DOCUMENTO IDENT. NO. CUOTAS VALOR

SNAIR ET SOCEMAS

REUNIES		980	\$9.800.000.00
LUIS GUILLERMO			
RENDON G	C.C.10.093.824	1.000	10.000.000.00
ANDRES			
RODRIGUEZ MUNERA	C.C.79.147.207	20	200.000.00
TOTALES:		2.000	\$20.000.000.00



CERTIFICA :
REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE SUPLENTE.-

CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUERON NOMBRADOS:
CARGO NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE: LUIS GUILLERMO RENDON C.C.10.093.824
SUPLENTE: ANDRES RODRIGUEZ MUNERA C.C.79.147.207

CERTIFICA :
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.- EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.)-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL.---- B.)-- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE SOCIOS.-- C.)-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA, Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY, C POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.-- D.)-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL A DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-- E.)-- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-- F.)-- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.-- EN GENERAL, EL GERENTE PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, Y OPERACIONES NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA.-

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 NO. 96-29
MUNICIPIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CERTIFICA :
QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
EL SECRETARIO GENERAL
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
CERTIFICA:
VALOR : \$ 1,600.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA DE MARIA EUGENIA SANCHEZ, EN LA PRESENTE, TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
correspondiente a:

MARIA EUGENIA SANCHEZ
MARTHA PATRICIA JARAMILLO JARAMILLO
97 SEP 10 AM 96

18/536
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede,
suscrito Cónsul del Ecuador. Corresponde a la auten-
tica, siendo la que usa el S. E. por

Clara Luz Acosta

444 44-EE

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 2581/97

Arancel 27-13 el Valor 45/30

Fecha 10/12/97

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

MARIO CALERO BAQUERO

MINISTRO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES DEL ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE DOS FOLIOS - UTIL ES, SEÑALADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO, a 11 de septiembre de 1997

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

g6 ante mÍ, en la de ello conliero esta PRIMERA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a once de sep-
tiembre de mil novecientos noventa y siete.




 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

OCTUBRE 1 de 19 97

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° _____, el (la) Sr. JORGE ERNESTO GRIJALVA

consignó en este Banco, un depósito de \$ DOS MILLONES QUINIENTOS MIL
SUCRES. 2'500.000,00 para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de REPRESENTACIONES RENDON & SNAIR ECUADOR S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RENDON & SNAIR LTDA	S/. 2'495.000,00
JORGE ERNESTO GRIJALVA	5.000,00

Atentamente,

TOTAL S/. 2'500.000,00

Banco del Pichincha C.A.

Jorge Ernesto Grijalva
JORGE ERNESTO GRIJALVA
JEFE COMERCIAL

Form. CC-390-A

Se otorgó ante mí, en fe de ello con-
fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA
TERCERA**

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 97.1.1.1.2543, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "REPRESENTACIONES RENDON & SNAIR ECUADOR S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

17

En la fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 15 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2581 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REPRESENTACIONES RENDON & SNAIR ECUADOR S.A.".- Otorgada el 01 de octubre de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25506.- Quito, a diez y siete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. J. Lio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fol. -

